

**SECRETARIA.** Hoy, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALEX DAVID JIMENEZ BULA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2019-00031-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N. 1533</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO</b>

Palmira V., Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMSELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

## **NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

acg

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aa0afbd2cb18395e070204e92d93403787b8d302156a0d7f0bf7510579d8c0**

Documento generado en 04/06/2024 08:09:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de junio del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el presente proceso para requerir a la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SU MOTO S,A.
DEMANDADO	LOREN DAYANA SARRIA JESUS ALFREDO SARRIA CIFUENTES
RADICADO	765204003004-2022-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1522
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO PARA REQUERIR PARTE
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR PARTE ACTORA.

Palmira (V). Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el presente proceso donde en auto anterior se requiere a la parte actora para que cumpla con lo ordenado mediante el auto No. 1862 de 17 de agosto de 2022, donde se ordenó el **emplazamiento de los demandados**, es de anotar que han transcurrido ms de dos años y no se observa que se allegue el emplazamiento ordenado.

Por lo antes expuesto, considera procedente el despacho requerir a la parte actora para que continúe con el trámite del proceso para lo cual se determina un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**D I S P O N E**

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee876a9ccf270a224cce7d3caf677248a0a93a6ce752a4d13fe4f101666ee07**

Documento generado en 04/06/2024 08:11:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Hoy, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se hace necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro que había sido programada para el día 05 de junio de 2024. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 001- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULIANNY DELGADO PASOS
DEMANDADO	BRIAN ALDEMAR DELGADO BOLIVAR
RADICADO	765204003004-2022-00236-00
AUTO	1530
TEMAS Y SUBTEMAS	APLAZAR FECHA DILIOGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Palmira V., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y debido a cita médica programa al Titular del Despacho para el día 05 de junio de 2024 en horas de la mañana, se hace necesario aplazar la misma y fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-11213** de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira, y en virtud a la comisión conferida por El JUZGADO CUARTO CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI a través del despacho comisorio No. 001 de fecha 02 de febrero de 2024, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**UNICO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo diligencia secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-11213**, el día **18 del mes de junio a las horas de las nueve (09:00 am)** del año 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

acg

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee1c78856ca2ec400d5aa89539350bbab4b0abbe013e95aa4b9bc58253ee496**

Documento generado en 04/06/2024 08:11:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (04) de junio de 2024. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, dando respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A
DEMANDADO	PINTAL INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00382-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1521
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA PARTE ACTORA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO.

Palmira V. Cuatro (04) de junio del año dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito enviado por el apoderado judicial de la entidad solicitante, por medio del cual da respuesta a un requerimiento realizado por el despacho con relación a la orden de aprehensión ordenado en auto No. 0512 de 06 de marzo de 2023, sobre el vehiculó de placas No. CEW 466.

Donde el memorialista informa al despacho, que la presente solicitud de aprehensión se encuentra vigente toda vez que el deudor sigue en mora y la acción de aprehensión del citado vehículo no depende de la parte acreedora sino de las autoridades competentes a quienes se ofició como POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN.

Por lo antes expuesto y revisada la solicitud se puede determinar que la parte actora en realidad viene cumpliendo con los pasos ordenados en el auto de aprehensión, por lo tanto se sigue en espera de la retención por parte de las autoridades policiales el automotor de la garantía. Motivo por el cual se ordenara agregar la respuesta enviada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E**

AGREGAR a la solicitud de aprehensión, la respuesta allegada por el apoderado judicial de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**Juez**

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c71e50c31afc1a03233c8f64285d8f28cd2a2a9fb4dae0081a2590fbfa1915**

Documento generado en 04/06/2024 08:12:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (04) de junio de 2024.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora, allega avalúo comercial del inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO.
DEMANDADO	ORFA MARIA SARDI DORROSORO Y/O ORFA MARIA SARDI DE GIRALDO.
RADICADO	765204003004-2023-00074 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1538
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	ORDENA TRASLADO AVALUO COMERCIAL

Palmira Valle. Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual aporta el avalúo Comercial del bien base de la medida.

Por lo que el Juzgado, teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, se procedió a dar una revisión al mismo, se observa que fue realizado por la perito evaluador HILDA MARIA DURAN CAICEDO, el cual se efectúa sobre el bien inmueble base de la medida distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **378-75866**, de propiedad de la demandada señora ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO, ubicado en la Calle 24 N° 29-55, Barrio Nuevo, del Municipio de Palmira V, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante perito evaluador, dentro de los cuales podrán presentar sus observaciones. -

NOTIFÍQUESE;

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c82476ecdc1e80c8f3468d2c2b4915b50d0bb69da405957fc9a68b2ce328cd1**

Documento generado en 04/06/2024 08:13:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez la presente diligencia informando que el apoderado renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HENRY FERNANDEZ GUERRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2018-00338-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO Nro. 1532</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RENUNCIA PODER</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACEPTAR RENUNCIA PODER</b>

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinado el escrito aducido en la constancia secretarial de cara a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se evidencia que la renuncia del Sr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, al poder conferido para actuar en representación de la demandante, se encuentra conforme a los requisitos legales dispuestos por la norma ya mencionada, esto al verificarse que el escrito de renuncia está acompañado de comunicación remitida a la poderdante informando de tal situación. Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.

**DISPONE:**

**UNICO: ACEPTAR** la renuncia del Sr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 9.872.485 y con T.P. Nro. 158.462, al poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed17049056568de3614bc0e9b4ba974bf907ff874e14570b83aa4d73b6df7404**

Documento generado en 04/06/2024 08:09:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LUIS ALBERTO MATTA TORRES  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

**SEÑOR:**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**DEMANDANTE: AMBROCINA HURTADO DE RESTREPO.**

**DEMANDADA: ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO**

**RADICADO: 2023-00074-00**

**ASUNTO: PRESENTO AVALUO DEL BIEN DADO EN GARANTIA. ART. 444 CGP**

**PARA: j04 [cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co). y  
oscar.hurtadotorres@gmail.com**

LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor y vecino de Palmira, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.246.648 de Palmira, con T.P. No. 20.403 del C.S.J. en mi condición de apoderado de la demandante ante usted expongo.

- 1.- Se encuentra practicado el embargo del inmueble dado en garantía.
- 2.- Ha sido notificado el auto que ordena seguir adelante la ejecución.
- 3.- El inmueble se encuentra Secuestrado en diligencia realizada el día 15 de Mayo, hora 8 A,M, a dicha diligencia concurre simultáneamente el perito Avaluador, haciendo uso del Principio Procesal de celeridad que garantiza una pronta y eficaz Justicia, y el de economía procesal.

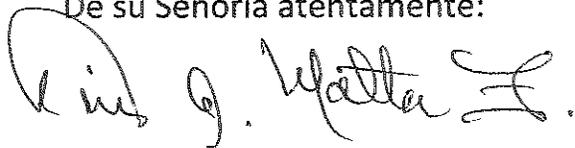
Estando dentro del término de los 20 de secuestro del inmueble, consagrado en el inciso segundo del Art. 444 del C.G. P, presento anexo al presente escrito el Dictamen Pericial rendido por el auxiliar de la Justicia Dr. Orlando Vergara.

En consecuencia le pido a su Señoría se sirva correrle traslado del Dictamen pericial por el término de 10 días a la parte demandada, como lo estatuye el Numeral 2º del Art. 444 del C.G.P.

Anexo el Dictamen Pericial rendido por auxiliar de la Justicia y recibo de pago de sus Honorarios para efectos liquidación costas.

**Nota: copia del presente escrito y anexos han sido remitidos  
simultáneamente al correo del apoderado de la parte demandada**

De su Señoría atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis A. Matta T.". The signature is fluid and cursive, with a large initial "L" and "M".

LUIS ALBERTO MATTA TORRES. C.C. N. 16246648, T.P. No. 20.403 del C.S.J.

Correo : lualmato1951@hotmail.com

No.		Por	\$ 500.000		
Ciudad	Palмира	Fecha	Día	Mes	Año
			21	05	24
Recibí de	Ambrosina Hurtado				
La suma de	Cinco mil pesos				
Por concepto de	Perro de dentro Proc				
	Efectos en contr - de Oeta Henne				
	Stad.				
	Rad. 2023-0004				
Recibí	Hilda M. Lora				
	CC 3172040				

C.C. 6.382.616 de Palmira Valle  
**CARTOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**

Atentamente,

Del Señor Juez,

Renuncio a notificación y ejecución de auto favorable.

eso, esta solicitud la hago bajo la gravedad del juramento.

No me consta que los demandados tengan correo electrónico, desconozco

Carrera 33A No. 24-59 **COLOMBATES** en la ciudad de Palmira - Valle

El Demandado señor **JOSE EDINSON MOSQUERA** que se le notifique en la

- 19 de Palmira Valle.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la calle 45 N° 26



Palmira, 20 de mayo de 2024

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. Proceso : Ejecutivo  
Dte : **AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO**  
C.C N° 31131632  
Dda : **ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO**  
C.C N° 29.631.581  
Rad : 2023-00074-00

**HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.172.848 de Palmira (V), obrando en condición de Perito Avaluador, por medio de la presente, adjunto a usted el Avalúo Comercial del Inmueble Urbano ubicado en la **Calle 24 N° 29-55, Barrio Nuevo**, del municipio de Palmira, de propiedad de la Señora **ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.631.581

Atentamente,

**HILDA MARIA DURAN CAICEDO**

C.C N° 31.172.848 de Palmira

R.N.A/C-02-8030



## CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. INFORMACIÓN BÁSICA
3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA
4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR
6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
8. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE
9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
10. CONSIDERACIONES
11. METODOLOGÍA DEL AVALUO
12. AVALUO COMERCIAL
13. VIGENCIA DEL AVALÚO
14. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
15. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
16. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)
17. REQUISITOS DE IDONEIDAD (Artículo 226 DEL C.G.P.)

### ANEXOS

- Ficha Normativa



## AVALUO COMERCIAL



Casa de habitación unifamiliar con lote de terreno  
Calle 24 N° 29-55  
Barrio Nuevo  
Municipio de Palmira

mayo de 2024



## 1. INTRODUCCIÓN

### OBJETIVO DEL AVALUO

Determinar el valor comercial del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 24 N° 29-55 Barrio Nuevo del Municipio de Palmira, en el estado actual en que se encuentra físicamente, al cual se ha llegado mediante los enfoques o métodos tradicionalmente aceptado en la norma de valuación que se detallan en el capítulo respectivo.

## 2. INFORMACION BASICA

TIPO DE AVALUO	Comercial
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca
MUNICIPIO	Palmira
BARRIO	Nuevo
TIPO DE INMUEBLE	Urbano
DIRECCION	Carrera 24 N° 29 - 55
CLASE DE INMUEBLE	Casa de habitación Unifamiliar con su lote de terreno
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial Neta
DELIMITACION DE LA ZONA	Estrato 3
VIAS DE ACCESO	Calle 11, Carrera 24
TRANSPORTE	Vehículo automotor, Moto
SERVICIOS PUBLICOS	Energía, Acueducto, Alcantarillado, Gas domiciliario
FECHA DEL INFORME	20 de mayo de 2024

## 3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA

Certificado de tradición

## 4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD

### 4.1 PROPIETARIA ACTUAL

ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO

C.C. N° 29.631.581

### 4.2 TITULO DE PROPIEDAD

El predio fue adquirido a través de compraventa según Escritura pública N° 985 de 2006-05-27 de la Notaria Segunda de Palmira, según anotación N° 5 del certificado de tradición



#### 4.3 MATRICULA INMOBILIARIA

378-75866 Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira

Referencia Catastral 765200101000002300037000000000

#### 4.4 OBSERVACIONES JURIDICAS

Es de anotar que el predio objeto de la experticia presenta una hipoteca abierta según anotación N° 8 del certificado de tradición. Igualmente presenta un embargo ejecutivo según anotación N° 9.

**Nota:** Los aspectos jurídicos aquí consignados no constituyen un estudio jurídico de títulos, dado que se trata únicamente de información básica del inmueble.

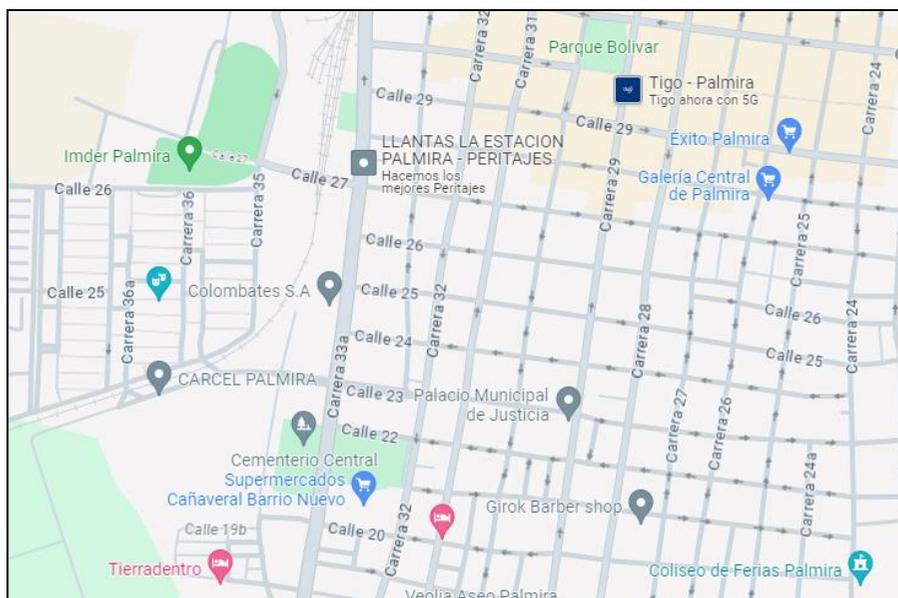
#### 4.5 ESPACIO OCUPADO

El inmueble se encuentra ocupado al 100% al momento de la visita.

### 5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR

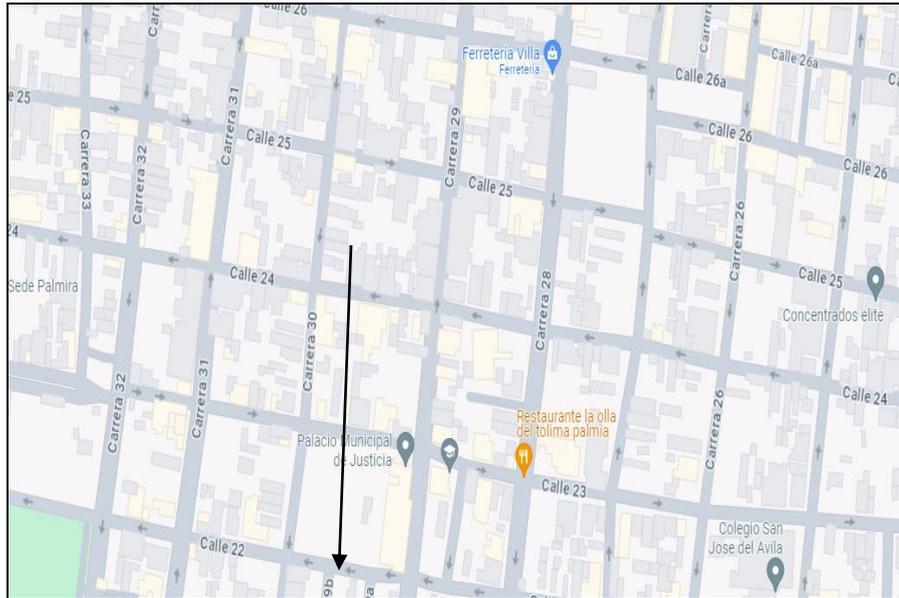
#### 5.1 UBICACION

El inmueble se encuentra localizado en la zona Centro del municipio de Palmira, en un sector consolidado como residencial, donde encontramos principalmente casas de habitación, sin embargo, es de resaltar que es cercano al área céntrica del municipio de Palmira.



Celular 317-4248384

Correo electrónico: [himadu@hotmail.com](mailto:himadu@hotmail.com)



### UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 5.2 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

La valorización los últimos años ha permanecido estática.

#### 5.3 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

El inmueble se localizado en un estrato 3

#### 5.4 TENDENCIA Y DESARROLLO EDIFICATORIO

El área se ha desarrollado principalmente en casas de habitación de uno y dos niveles, algunas han sido remodeladas.

#### 5.5 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

El sector cuenta con todos los servicios de infraestructura pública, a nivel de alumbrado público, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario. Las vías que limitan el sector actualmente se encuentran en buen estado y son de apropiadas condiciones.

#### 5.6 VÍAS ZONALES Y LOCALES

Las vías presentes en el sector son tipo son tipo vías V-2 (vía arteria principal) como es la Carrera 33 y Calle 23, vías V-4 (vía colectora) como es la Calle 27 y Carrera 32.

En relación con el espacio público del sector, éste dispone de alumbrado público, vías internas en buen estado de conservación,



iluminación y señalización.



## 6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA - FICHA NORMATIVA

Sector Normativo: Sector Normativo 12 – PORTALES DE NIZA - OBRERO

Área de Actividad: Múltiple

Tratamiento: Consolidación

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

### 7.1 LINDEROS

El inmueble se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

NORTE Calle 24, vía pública

SUR Predio identificado con el número 23 – 58 de la Carrera 30

ORIENTE Predio identificado con el número 29 – 53 de la Calle 24

OCCIDENTE Predio identificado con el número 29 - 69 de la Calle 24

### 7.2 MEDIDAS

Área Lote 320 metros cuadrados



Frente 8,00 metros  
Fondo 40,00 metros  
Área construida 320,00 metros cuadrados

### 7.3 DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Lote de terreno con paredes en parte propias y en parte medianeras, de forma regular y topografía plana en toda su extensión, el cual se puede prestar para el desarrollo de diferentes proyectos en altura de acuerdo a la normatividad urbanística vigente.

### 7.4 USO ÓPTIMO DEL PREDIO

Casa de habitación

### 7.5 VETUSTEZ (EDAD)

El inmueble tiene una antigüedad de más de 60 años aproximadamente en su etapa inicial.

## 8. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

Lote de terreno sobre el cual se ha levantado casa de habitación de un nivel con paredes en ladrillo y cemento.

El frente se encuentra enlucido con vinilo y cerámica; presenta puerta metálica para ingreso al interior y 2 ventanas metálicas con vidrio y reja de seguridad.

### 8.1. DISTRIBUCION

- Zaguán





- Sala



Diez (10) habitaciones, cada una con marco y puerta en madera, una ventana



Patio interior descubierto, piso tableta mayólica

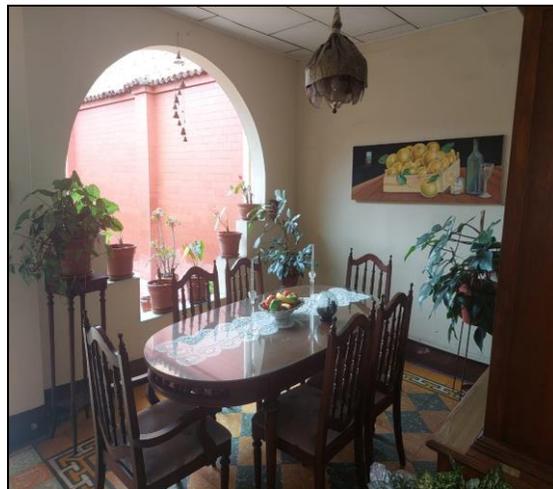




Dos (2) baños cada uno con batería sanitaria, lavamanos y ducha, uno de ellos con división en acrílico y aluminio



#### Comedor



Cocina con mesón en ferro concreto cuya superficie se encuentra enchapada, lavaplatos en acero inoxidable



Comedor auxiliar



Patio posterior parcialmente cubierto con piso en mortero de cemento donde se encuentra la zona de oficios en la que hay: un lavadero en ferro concreto parcialmente enchapado, cubículo con batería sanitaria y otro cubículo con paredes en vinilo para ducha, acotando que este se encuentra descubierto.





### 8.3 ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ESTRUCTURA	Paredes en ladrillo con cemento
FACHADA	Enlucida con vinilo y cerámica
CUBIERTA	Estructura de madera con teja de barro Estructura de madera y teja de zinc

### 8.4 ACABADOS INTERIORES

MAMPOSTERÍA	Parte estucada y enlucido con vinilo Parte ladrillo sin repello enlucido con vinilo
CIELO FALSO	Eternit y divisiones en aluminio
PISOS	Baldosa de cemento Mortero de cemento
PUERTAS	Metálicas y madera
VENTANERÍA	Metálica con vidrio

### 8.5 CALIDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

8.5.1 **Deterioro físico:** El inmueble presenta un deterioro físico de acuerdo a su antigüedad; se encuentra en REGULAR estado de presentación y conservación en su interior.



## 9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

### 9.1 LEGALIDAD DE ÁREAS

El inmueble presenta áreas legales conforme a la documentación suministrada.

No presenta SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES según los certificados de tradición y libertad suministrados.

### 9.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental positivo debido a su localización geográfica.

### 9.3 SEGURIDAD

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad.

### 9.4 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas

## 10. CONSIDERACIONES

El presente avalúo comercial se refiere a las condiciones propias del inmueble objeto de la experticia, valor expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado con alternativas de negociación.

## 11. METODOLOGÍA DEL AVALUO

**Estudio comparativo de mercado por homologación:** Soporta el avalúo en la información suministrada por la realidad del mercado como son avalúos, ofertas y demandas de bienes inmuebles en el sector o zonas homogéneas donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente, en condiciones similares de construcción, acabados y estado de conservación del mismo y a partir de dicha información, se determina los valores probables del bien a tasar.

## 12. AVALUO COMERCIAL

CALLE 24 N° 29 - 55, Barrio Nuevo, municipio de Palmira



DESCRIPCION	AREA LOTE TERRENO (m2)	VALOR UNITARIO (\$/m2)	VALOR TOTAL (\$)
Casa de habitación con lote de terreno	320	\$1.300.000	\$416.000.000

**VALOR COMERCIAL: CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/C.**

**TOTAL AVALUO COMERCIAL: \$416.000.000**

### 13. VIGENCIA DEL AVALÚO

En concordancia con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas de los inmuebles avaluados no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

### 14. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

- El Avaluador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El Avaluador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

### 15. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 "Contenido de Informes de Valuación" y la NTS I 01 "Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos".



- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El Avaluador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El Avaluador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El Avaluador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.

16. **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

17. **REQUISITOS DE IDONEIDAD** (Artículo 226 DEL C.G.P.)

De conformidad con lo estipulado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P, presento los requerimientos exigidos por la norma sustancial para la elaboración de la presente experticia, en los siguientes términos:

a. Numeral 5 del art. 226 del C.G.P

Ref.	Dependencia	:	Contraloría de Palmira
	Proceso	:	COBRO COACTIVO
	Demandante	:	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA
	Demandado	:	DANIEL MONTES BURGOS
	Radicación	:	04-2010
Ref.	Juzgado	:	JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA
	Proceso	:	Ejecutivo
	Dte	:	COMFANDI
	Ddo	:	JHON JAIRO MARIN GODOY



Rad : 2018-702

Ref. Juzgado : Sexto Civil Municipal de Palmira  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Dte : VERONICA PAULA ANDREA REINA  
Ddo : MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ.  
Rad : 2016-426

Ref. Juzgado : Sexto Civil Municipal de Palmira  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Dte : CARLOS ALBERTO PINTO RAMIREZ  
Ddo : JOAN YARDY CANDELO  
CELMIRA MEJIA DE CANDELO  
Rad : 2015-513

Ref. Juzgado : Sexto Civil Municipal de Palmira  
Proceso : Ejecutivo con Acción Personal  
Dte : JOSE RUBEL FLOREZ HWERRERA  
Dda : LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ  
Rad : 2018-427

Ref. Juzgado : Sexto Civil Municipal de Palmira  
Proceso : Ejecutivo con Acción Personal  
Dte : LEONIDAS QUIMBAYA  
Ddos : DOLORES ESPERANZA IGUA Y JOSE  
SALVADOR ASCUNTA  
Rad : 2018-002

Ref. Juzgado : Primero Promiscuo de Flia de Palmira  
Proceso : Liquidación de Sociedad Patrimonial  
Dte : AMELIA PERDOMO ZUÑIGA  
Ddo : HAROLD VALENCIA IBARGUEN  
Rad : 2017-044

b. Numeral 6 del art. 226 del C.G.P

En relación con el numeral anterior, hasta la presente no he sido designado como Perito Avaluador en procesos donde haga parte tanto el demandado como su apoderado.

c. Numeral 7 del art. 226 del C.G.P

Afortunadamente durante el tiempo el cual he venido prestando mis servicios tanto de Auxiliar de La Justicia como de Perito, no me he visto inmerso en investigaciones o sanciones disciplinarias de qué trata el art, 50 del C.G.P.



d. Numeral 8 del art. 226 del C.G.P

La experticia presentada se presentó siguiendo los parámetros en relación a la metodología establecida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) mediante resolución 620 del 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual (Capítulo II, artículo 10), "Metodología de Comparación del Mercado".

**FICHA NORMATIVA**

<p><b>SECTOR NORMATIVO 12</b></p>	<p><b>SITE SECTOR NORMATIVO FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº:</b></p> <p><b>NOMBRE. SECTOR NORMATIVO 12 – PORTALES DE NIÑA – OBRERO.</b></p> <p><b>TRAMITANDO. CONSOLIDACIÓN.</b></p> <p><b>AREA DE ACTIVIDAD. MULTIPLE.</b></p> <p><b>GLOSARIO:</b></p> <p><b>NORMA ISRNMA:</b> Son el conjunto de lineamientos que orientan el desarrollo del Municipio.</p> <p><b>USOS DE SUELO:</b> Es la condición para desarrollar una actividad específica en un lote.</p> <p><b>USO PRINCIPAL:</b> Actividad predominante y que determina el carácter de la zona.</p> <p><b>USO COMPATIBLE:</b> Es el uso que se permite desarrollar con otro uso dentro de una porción del territorio. No abarca toda la actividad principal.</p> <p><b>USO CONDICIONADO:</b> Es el uso que se permite desarrollar sujeta al cumplimiento de requisitos especiales.</p> <p><b>AREA DE CDZÓN:</b> Se define como la porción de suelo entregado de forma obligatoria al Municipio a título gratuito.</p> <p><b>SECTOR NORMATIVO:</b> Son el conjunto de normas específicas para el desarrollo de una porción de la ciudad esto compuesto por: uso principal y compatibles, además de la norma de consolidación aplicable al sector.</p> <p><b>FICHA NORMATIVA:</b> Son documentos informativos que constituyen un instrumento que facilita la lectura y aplicación de la norma urbana: recogen el marco jurídico, los conceptos técnicos y normativos, y disciernen la consulta de los contenidos complementarios que se encuentran en el PCO.</p> <p><b>CONDICIÓN DEL TERREO:</b> Acciones encaminadas a contribuir en la seguridad, el bienestar y la valoración visual de la persona y el desarrollo urbano. (Ley 102 De 2012, Art. 4).</p>
<p><b>LOCALIZACIÓN</b></p>	<p><b>FICHA DEL SECTOR NORMATIVO 12</b></p>
<p><b>CONSIDERACIONES ESPECIALES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Además de la normatividad del presente sector Normativo, deberán cumplirse las disposiciones dadas en el documento de Acuerdo del PCO.</li> <li>-Las actividades y otros requerimientos dignificados para cada uno de los Grupos de Usos, están dados en el Anexo 2 (Código CHI).</li> <li>-Las cláusulas para las áreas de demarcación en casos particulares, serán llevadas al Comité de aplicación urbana, el cual opera, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.</li> <li>-En todos los casos las actuaciones urbanísticas deberán garantizar la aplicación de la norma de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda, conforme se establece en la ley 361 de 1997.</li> <li>-La norma de Pisos para la Vivienda Urbana será mínimo de tres (3) por dos (2) metros.</li> <li>-No se permitirán para este sector normativo, mas parqueaderos en bte, los existentes tendrán su derecho una vez se cambie de uso o propietario.</li> <li>-Véase otras disposiciones de la norma Vial en el documento de Acuerdo del PCO.</li> <li>-Para proyectos urbanísticos que se desarrollen en áreas correspondientes a 1.500M<sup>2</sup> como área mínima, podrán elevarse hasta 5 pisos de altura y deberán presentar Plan de Implantación como requisito; para expedir la licencia urbanística.</li> </ul> <p><b>SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las actuaciones estarán delimitadas conforme a la ley 1523 de 2012 y el Plan Municipal de Gestión del Riesgo - Decreto 272 de 2012.</li> <li>2. Las áreas forestales protectoras serán destinadas a tratamientos de recuperación, protección y conservación ambiental.</li> <li>3. El Sistema de evacuación de aguas lluvias para vías, anilloes, parques y patios utilizará preferiblemente tecnologías de drenaje sostenible.</li> </ol>	<p><b>SECCIONES VIALES</b></p> <p><b>NORMA GENERAL.</b></p> <p><b>Cederos para Espacio público (E.P) y Equipamiento (E.Q):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Todo proyecto de vivienda de tres (3) o más unidades, o comercial, industrial o dotacional con un área igual o mayor a 800 m<sup>2</sup>, deberá proveer con diseño o equipamiento comunal mínimo 15 m<sup>2</sup> por cada 80 m<sup>2</sup> de construcción, de las cuales el 70% estará destinado para espacio público y el 30% para equipamiento.</li> <li>-Todas aquellas áreas de cedón que sean inferiores a 1600 m<sup>2</sup> deberán ser compensadas en dinero de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente acuerdo.</li> <li>-Las áreas, que superen los 1600 m<sup>2</sup>, deberán ser cedidas in situ o compensadas en otro sitio previa autorización de la Secretaría de Planeación municipal, previo estudio de conveniencia del lugar donde se fuese a compensar. Si llegado el caso la entrega material en sitio fuese no beneficiosa para el municipio, porque el sector o la zona cuenta con condiciones óptimas de espacio público y equipamientos se podrá compensar en dinero previo análisis y justificación realizada por la Secretaría de Planeación.</li> <li>-Planes de Regulación: Las actividades existentes, de estaciones de servicios, hoteles, cines, comercios, almacenes, por departamentos, supermercados, compra y venta de chatarra, casinos, deberán presentar plan de regulación, conforme las disposiciones dadas por la secretaria de Planeación en el acto administrativo correspondiente.</li> <li>-No se permiten nuevos usos definidos al "comercio al por menor de comida/bebidas para autoconsumo" en el presente sector normativo.</li> </ul> <p><b>PROYECTOS ESPECIALES LOCALIZADOS EN EL SECTOR NORMATIVO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Rehabilitación de Parques.</li> </ul> <p><b>Firma:</b></p> <p><b>JOSÉ BITTER LÓPEZ PEÑA</b> Aldalder Palmira - 2012-2015 Presidente Concejo Municipal.</p> <p><b>ALCALDIA DE PALMIRA</b> Secretaría de Planeación Teléfono (5742) 270 93 00</p>
<p><b>CONSIDERACIONES ESPECIALES Y NORMATIVIDAD GENERAL</b></p>	

USOS PRINCIPALES	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS.	CONDICIÓN E INTENSIDAD.
<b>VIVIENDA.</b> <b>V1</b> VIVIENDA UNIFAMILIAR. <b>V2</b> VIVIENDA BIFAMILIAR. <b>V5</b> VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VIS Y VIP. Unifamiliar y Bifamiliar. <b>COMERCIO.</b> <b>C1</b> COMERCIO GRUPO 1. <b>C2</b> COMERCIO GRUPO 2. <b>SERVICIOS.</b> <b>S1</b> SERVICIOS GRUPO 1. <b>S2</b> SERVICIOS GRUPO 2.	<b>INDUSTRIA.</b> <b>I1</b> INDUSTRIA ARTESANAL. <b>I2</b> INDUSTRIA LIVIANA. <b>EQUIPAMIENTOS.</b> <b>E.S.</b> EQUIPAMIENTOS DE SALUD. Actividades de atención a la salud humana y asistencia social. Sin internación. <b>E.R.</b> EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS. <b>E.C.</b> EQUIPAMIENTOS CULTURALES. <b>E.G.</b> EQUIPAMIENTOS GOBIERNAMENTALES. <b>E.A.</b> EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL. <b>E.E.</b> EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS. *Educación Nivel 3: De este tipo solo se permiten los existentes. <b>E.GR.</b> EQUIPAMIENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGO.	<b>SERVICIOS.</b> <b>S3</b> SERVICIOS GRUPO 3. *Bancos Comerciales, Bancos centrales y Cooperativas Financieras. <b>S4</b> SERVICIOS GRUPO 4. *Comercio al por menor de combustible para automotores. *Estando de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. *Actividades de juegos al azar y apuestas (CASINOS). *Servicios Religiosos. *Alojamiento en Hoteles.	*Requieren Plan de Implantación. *Solamente las estaciones de servicio existentes. Deberán presentar Plan de Regulación. *Solamente se permiten Bares, Billares, café bar. *Requieren Plan de Implantación. Intensidad de 1 cada Manzana. *Requieren Plan de Implantación. Intensidad de 1 cada Manzana. *Requieren Plan de Implantación.
		<b>COMERCIO.</b> <b>C3</b> COMERCIO ESPECIALIZADO. <b>C4</b> COMERCIO DE ALTO IMPACTO. *Centros Comerciales. *Almacenes por Departamentos. *Supermercados.	*Requiere Plan de Implantación. *Requieren Plan de Implantación.



**NORMA URBANÍSTICA.**

<b>EDIFICABILIDAD.</b>	Alta Máx. Unifamiliar y Bifamiliar: 2 PISOS Y TERRAZA. Alta Méd. Otras Usos: 2 PISOS L.Ocupación. Unifamiliar y Bifamiliar: 100% L.Ocupación. Otras Usos: 100%
<b>CESESIONES.</b>	E. F. Ver Consideraciones Especiales E.G. Ver Consideraciones Especiales
<b>RETORNOS.</b>	ANTEJARDÍN. Alta: uniparalelo (a lo familiar): Capotas, Terrazas y Jardines. Alta Méd: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines. Alta Baja: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines. Alta: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines. Alta Méd: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines. Alta Baja: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines. Alta: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines. Alta Méd: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines. Alta Baja: uniparalelo (a lo familiar): Capotas y Jardines.
<b>AREA MINIMA.</b>	Unifamiliar: Bifamiliar: 120 m <sup>2</sup> Unifamiliar: Bifamiliar: N.A. Otras Usos: 120 m <sup>2</sup>
<b>PARQUEADEROS.</b>	Vivienda: 1 x cada vivienda y 1 x cada 5 viviendas para villañola. Otras Usos: Dependiente la actividad. Ver norma documento Acuerdo *Requerimientos de estacionamiento y de zona de carga y descarga.



Esperando que el anterior informe cumpla con los objetivos trazados por la parte solicitante, me suscribo

Atentamente,

**HILDA MARIA DURAN CAICEDO**

C.C N° 31.172.848 de Palmira.

R.N.A/C-02-8030



Celular 317-4248384

Correo electrónico: [himadu@hotmail.com](mailto:himadu@hotmail.com)



El Presidente de la Junta Directiva, con base  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE  
LONJAS Y REGISTROS**  
**“CORPOLONJAS”**  
CERTIFICA:

**HILDA MARÍA DURÁN CAICEDO**  
C.C. No. **31.172.448** DE PALMIRA

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito evaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA \_\_\_\_\_  
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA \_\_\_\_\_  
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES \_\_\_\_\_  
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES \_\_\_\_\_  
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO \_\_\_\_\_  
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA \_\_\_\_\_  
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO \_\_\_\_\_  
AVALUOS AMBIENTALES \_\_\_\_\_  
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES \_\_\_\_\_

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula No. **R.N.A./C. – 02 – 8030**, con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de **CORPOLONJAS** No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Junio de 2024**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de junio de 2023.

**CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO**  
Presidente  
Junta Directiva

**Sede Nacional** Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C.  
**PBX:** 4820888 - 5279798 **Móvil:** 312 4794638 - 312 4797168  
[www.corpolonjas.com](http://www.corpolonjas.com) - email: [gerencia@corpolonjas.com](mailto:gerencia@corpolonjas.com)

## PRESENTO AVALUO DEL BIEN DADO EN GARANTIA - RAD 2023-00074-00

LUIS ALBERTO MATTA TORRES <lualmato1951@hotmail.com>

Mié 22/05/2024 9:22 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: oscarhurtadotorres@gmail.com <oscarhurtadotorres@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

ilovepdf\_merged (7).pdf;

***Dr. Luis Alberto Matta Torres.***

***Abogado Titulado.***

***T.P. 20403***

***Celular: 312 203 19 77.***

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de junio de 2024.  
A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPHUMANA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MYRIAM PATRICIA SANTACRUZ RUIZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00123-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1526</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>INFORMA DILIGENCIAMIENTO OFICIO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>GLOSAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE</b>

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial demandante, donde informa de la radicación del oficio en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Palmira, además de constancia de radicación de la misma, y sin más actuaciones pendientes, estas se glosarán para que obren en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** GLOSAR las constancias de radicación del oficio para que obren en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

DAAJ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b61f2255fa2f3a7fa640c5a202148351e606474496381df1c94436c8ed1ccc2**

Documento generado en 04/06/2024 08:13:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de junio de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00251-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1525</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA COLPENSIONES</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca (04) cuatro de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por Colpensiones, donde informa que se registra el levantamiento de la medida de embargo y que se dejarán de aplicar los descuentos desde el mes de junio del corriente y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR la comunicación emitida por Colpensiones conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f899a72bcb73b5fd47730da1cb1a3f9473cea40b1a333dbbe1371c1c353e52d8**

Documento generado en 04/06/2024 08:14:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que los demandados señores **LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME**, fueron notificados conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022, y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **27 de mayo y 12 de abril de 2024**, tiempo en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvase proveer.

**TERMINOS LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ (ART. 291 y 292 C.G.P.)**

Fecha de notificación: 12 de mayo de 2024

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO 2024									
<b>Días Hábiles:</b>	14	15	16	17	20	21	22	23	24	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	13	18	19	25	26					

**TERMINOS MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME**

**(LEY 2213 DE 2022)**

Fecha de notificación: 20 de marzo de 2024

Mes / Año	Marzo		
<b>Días hábiles:</b>	21	22	
<b>Días Inhábiles:</b>			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO-ABRIL 2024									
<b>Días Hábiles:</b>	1	2	3	4	5	8	9	10	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	23	24	25	26	27	28	29	30	31	6
	7									

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME
RADICADO	765204003004-2023-00525-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1536
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADA
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada señores **LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ y MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME**, fueron notificados conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P. y la Ley 2213 del 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: (Pagare No. 18520004608).

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El demandado señor **LEX FURUYAMA MORENO RAMIREZ**, fue notificado en debida forma conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo a las constancias de la empresa de mensajería "ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S." y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

La demandada señora **MARIA FABIOLA ZUÑIGA LAME**, fue notificada en debida forma conforme a la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería "MAILTRACK" y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc7804716fdadd031cc1bd37da3a3f31ac8a1745003ab96f7db3a5739e0503f**

Documento generado en 04/06/2024 08:15:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que el perito allegó escrito de complementación del trabajo pericial realizado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DICTAMEN PERICIAL
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE POLANCO TELLO
DEMANDADO	JORGE LEON POLANCO TELLO, ANDRES FELIPE POLANCO HUERTAS, y DAVID ALEJANDRO POLANCO HUERTAS.
RADICADO	765204003004-2024-00005-00
AUTO	1534
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA COMPLEMENTACION TRABAJO PERICIAL
DECISIÓN	CORRER TRASLADO COMPLEMENTACION TRABAJO PERICIAL

Palmira V., Cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Observándose que el perito designado allego complementación de la experticia realizada, dando así cumplimiento al auto No. 1384 del 21 de mayo del 2024, proveído en el cual se le requirió para realizar las aclaraciones solicitadas por lo parte actora, el mismo se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** al expediente el escrito de complementación acercado por el perito el Ingeniero DIEGO FERNANDO JIMENEZ y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f614d113ca6d0b970a965c29d5f288dec7cddf63f9323244f22ca4162d699a**

Documento generado en 04/06/2024 08:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de junio de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PHARMAPLUS S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>TODOMED S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2024-00056-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1527</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS BANCOS AGRARIO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca, (04) cuatro de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por el Banco Agrario de Colombia, en respuesta al oficio Nro.656 del 06 de mayo del corriente, donde informan que la demandada no tiene vínculo alguno con esta entidad y por tal no es procedente la aplicación de la medida, y sin más consideraciones esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**ÚNICO:** AGREGAR la comunicación emitida por el Banco Agrario de Colombia conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906456ca22c79aa79425f30eb66e7f9c65896c569f34bec3e91c2825c2b5f001**

Documento generado en 04/06/2024 08:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que el apoderado demandante allega fotos de la valla en el inmueble que nos ocupa, pago inscripción demanda, y certificado de tradición acercado por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira con la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERIBERTO RIVERA COLMENARES
DEMANDADO	CENTRAL DEPARTAMENTAL PROVIVIENDA-CEDEPROV y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	765204003004-2024-00065-00
AUTO	1547
TEMAS Y SUBTEMAS	VALLA E INSCRIPCION DEMANDA.
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSIÓN VALLA, SE AGREGA CERTIFICADO DE TRADICION.

Palmira V. cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandante allegó fotografías de la valla para aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda; se agregara al proceso y se procederá con el respectivo registro, corolario resulta necesario la inclusión del contenido de la valla, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos UN (1) MES después de la publicación en dicho listado.

Igualmente y teniendo en cuenta que la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira acerca certificado de tradición con M.I. No. 378-81712, con la inscripción de la demanda, el mismo se agregara al proceso para que haga parte del mismo.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al proceso las fotografías de la valla y el pago realizado por la parte actora de la inscripción de la demanda para que obren y consten.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

**TERCERO: AGREGAR** para que haga parte del proceso el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 378-81712, en el cual obra y consta la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959ee6ea589c7bb5d1b368ee2c4814badc2d3fb3141b2ceedf8e1dc14b8ab67**

Documento generado en 04/06/2024 08:18:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	EUSEBIO ESCOBAR MENA
RADICADO	765204003004-2024-00067-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1529
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A TENER PO AUTORIZADOS DEPENDIENTES

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allegó memorial por el apoderado judicial demandante, donde refiere un listado de personas que pretende se tengan autorizadas como dependientes judiciales dentro del presente proceso, sin embargo, advierte este Despacho que el abogado no adujo si las personas allí citadas son estudiantes de derecho o no, lo que cobra importancia al revisar lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el cual dispone que en el caso que los dependientes no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente pueden recibir información de los negocios del apoderado del que dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Conforme a lo anterior, se requerirá al apoderado para que, previo a tener por autorizadas como dependientes a las personas mencionadas en el memorial, se sirva aclarar si los mismos son estudiantes de derecho o no, ello con el fin del Juzgado tener claridad sobre aquello para lo que está legitimado su acceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**ÚNICO:** REQUERIR al apoderado judicial demandante para que aclare si los dependientes judiciales que autorizan son estudiantes de derecho o no, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0760912092425bf80d1a30ffa69aaa718ee8f76c11c286976384c9a022602f7b**

Documento generado en 04/06/2024 08:18:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de junio de 2024.  
A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN FELIPE BRAVO PARRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2024-00080-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1528</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>INFORMA DILIGENCIAMIENTO OFICIO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>GLOSAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE</b>

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial demandante, donde informa de la radicación del oficio en la entidad bancaria a las que va remitido, y sin más actuaciones pendientes, estas se glosarán para que obren en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** GLOSAR la constancia de radicación del oficio para que obren en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

DAAJ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad2dea90accbc2918a8eb56f4b982853df111a903a5193800700ed2220b4b9c**

Documento generado en 04/06/2024 08:19:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Hoy, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que debido a que la parte actora no ha logrado realizar la notificación conforme al art. 292 del C.G.P. se hace necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo Interrogatorio que había sido programada para el día 29 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.
DEMANDANTE	UPS REDES SAS y LAUREN JOHANA LAVADO TORRES.
DEMANDADO	ALBA LUZ LOPEZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2024-00129-00
AUTO	1531
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJAR NUEVA FECHA
DECISIÓN	NUEVA FECHA PARA INTERROGATORIO.

Palmira V., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y debido a lo comunicado por la apoderada de la parte actora, quien manifestó que realizó el envío de la notificación conforme al Art. 291 del CG.P. a través de la empresa de mensajería Servientrega la cual fue positiva, el destinatario reside o labora en la dirección indicada, sin embargo al realizar el envío de la notificación conforme al Art. 292 del C.G.P. la empresa de mensajería certificó que realizó la visita en tres ocasiones en distinto horario y nadie atendió al mensajero, por lo que solicita se fije nueva fecha para remitir la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., y cumplir con la notificación de la convocada.

Dicho lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la cual la señora ALBA LUZ LOPEZ LOPEZ, deberá absolver el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la interesada y petente ADRIANA FINLAY PRADA, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**UNICO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo la respectiva audiencia en la cual la señora ALBA LUZ LOPEZ LOPEZ, deberá absolver el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la parte actora, el día **20 del mes de junio a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2024**, en la Oficina de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ecaab3f4d94e7379d1bf54c5eba4b25c5f6e9e47447a033c4eac7f9fcbe711**

Documento generado en 04/06/2024 08:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO..
DEMANDADO	JULIAN DAVID LOPEZ ANACONA
RADICADO	765204003004-2024-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1539
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Cuatro (04) de junio de Dos Mil Veinticuatro. (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JULIAN DAVID LOPEZ ANACONA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.059.601.591, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el poder presentado con la demanda, se encuentra dirigido al Juez Primero Civil Municipal de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JULIAN DAVID LOPEZ ANACONA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.059.601.591, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d067e099c2e0a08a223e464da40d80ecd4c2e4f75e9f2503c5772b4d998a11fa**

Documento generado en 04/06/2024 08:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>